

**RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC19-0000052**

**30 OCT 2019**

**LA DIRECTORA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Además, dispone que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, las entidades del sector público tienen la obligación de proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus facultades;

Que el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial establece que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados: a) los de las regiones; b) los de las provincias; c) los de los cantones o distritos metropolitanos; y, d) los de las parroquias rurales;

Que el Título III del referido cuerpo legal regula las funciones y atribuciones de los diversos Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que mediante Resolución No. 002-CNC-2018, publicada en el Registro Oficial No. 322 de 07 de septiembre de 2018, el Consejo Nacional de Competencias expidió el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de Mancomunidades y Consorcios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, dispone que, las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, tienen la obligación de dar acceso al Servicio de Rentas Internas a la información relacionada a predios urbanos y rurales;

Que el artículo 19 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de la Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, establece la obligatoriedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de enviar la información correspondiente a los inmuebles de propiedad de sociedades del exterior en la forma y condiciones que establezca el Servicio de Rentas Internas;

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria debe desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia; por lo que, es necesario establecer la forma y plazos en que la Administración Tributaria obtendrá la información que requiere para sus respectivos procesos de control, por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las respectivas mancomunidades, consorcios y otras entidades relacionadas cuando corresponda; y, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

#### **APROBAR EL ANEXO SOBRE REPORTE DE INFORMACIÓN SOBRE BIENES INMUEBLES, PATENTES MUNICIPALES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y POR CUENTA PROPIA**

**Artículo 1.- Objeto.-** Se aprueba el Anexo sobre reporte de información sobre bienes inmuebles, patentes municipales, espectáculos públicos y títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia (en adelante "Anexo"), a ser presentado al Servicio de Rentas Internas, conforme las normas establecidas en este acto normativo.

**Artículo 2.- Sujetos obligados e información a presentar.-** Los siguientes sujetos se encuentran obligados a presentar al Servicio de Rentas Internas la información que se detalla a continuación:

##### **1. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados:**

Información que consta en sus catastros, registros u otras bases de datos de similar naturaleza, sobre:

- a) Bienes inmuebles;
- b) Patentes municipales;
- c) Espectáculos públicos; y,



d) Títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia, conforme lo previsto en la normativa que regula el tránsito terrestre.

**2. Las mancomunidades, consorcios y otras entidades cuyas atribuciones estén relacionadas con la emisión, gestión y/o administración de títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia:**

a) Información sobre títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia, conforme lo previsto en la normativa que regula el tránsito terrestre, que consta en sus catastros, registros u otras bases de datos de similar naturaleza.

**3. El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda:**

a) Información sobre bienes inmuebles que consta en sus catastros, registros u otras bases de datos de similar naturaleza.

El detalle de la información a ser presentada constará en la respectiva ficha técnica del Anexo.

**Artículo 3.- Forma de presentación-** Los sujetos obligados deberán presentar el Anexo a través del portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), de acuerdo con el formato y las definiciones técnicas creadas para el efecto, disponibles en dicho portal.

**Artículo 4.- Plazo para la presentación.-** El Anexo deberá ser presentado de manera mensual. En cada presentación se reportará toda actualización o nueva información que hubiere sido registrada durante el mes reportado.

El Anexo deberá presentarse según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del respectivo sujeto obligado:

| <b>NOVENO DÍGITO DEL RUC</b> | <b>FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)</b> |
|------------------------------|-------------------------------------|
| 1                            | 10 del mes siguiente                |
| 2                            | 12 del mes siguiente                |
| 3                            | 14 del mes siguiente                |
| 4                            | 16 del mes siguiente                |
| 5                            | 18 del mes siguiente                |
| 6                            | 20 del mes siguiente                |
| 7                            | 22 del mes siguiente                |
| 8                            | 24 del mes siguiente                |
| 9                            | 26 del mes siguiente                |
| 0                            | 28 del mes siguiente                |

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, en cuyo caso no aplicará esta regla, y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.

La presentación tardía, la falta de presentación y la presentación con errores de la información, será sancionada conforme a la normativa vigente.

Los sujetos obligados deberán presentar el anexo establecido en la presente Resolución, aun si durante dicho periodo no se hubiese generado la información respectiva, en cuyo caso se hará constar ese particular en el anexo.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Anexo deberá ser presentado a partir del mes de julio de 2020, conforme las fechas de vencimiento establecidas en el artículo 4 de esta Resolución.

Los sujetos obligados que deban reportar información sobre bienes inmuebles y sobre títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia, reportarán en el primer Anexo toda la información vigente en sus registros con corte al 30 de junio de 2020. A partir del mes de agosto de 2020, reportarán únicamente las actualizaciones que correspondan respecto de dicha información, así como los nuevos registros generados en el periodo reportado.

Los sujetos obligados que deban reportar información sobre patentes municipales y espectáculos públicos reportarán en el primer Anexo únicamente la información generada en el mes anterior.

**SEGUNDA.-** Hasta el mes de diciembre de 2019, el Servicio de Rentas Internas publicará en su página web [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) los catálogos y demás especificaciones para la presentación de la información establecida en la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.-** En la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000469, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 80 de 15 de septiembre de 2017, efectúense las siguientes reformas:

1. A continuación de la letra c) del numeral 2) del artículo 3, inclúyase lo siguiente:  
*“c.1) Otros instrumentos que consten en su registro y por los cuales se haya dispuesto la transferencia de bienes inmuebles o derechos sobre tales bienes.”.*
2. En la Disposición Transitoria Única sustitúyase la palabra “ÚNICA” por “PRIMERA” y a continuación de dicha Disposición inclúyase la siguiente:

***“DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Los registradores de la propiedad, respecto de la información establecida en el literal c.1) del numeral 2) del artículo 3 de la presente Resolución, deberán presentarla en julio de 2020, conforme al plazo previsto en el artículo 5. En este reporte deberán incluir toda la información vigente en sus registros con corte al 30 de junio de 2020. A partir del mes de agosto de dicho año, reportarán únicamente las actualizaciones que correspondan respecto de dicha información, así como los nuevos registros generados en el periodo reportado.”.***



**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y sus disposiciones serán aplicables a partir del 01 de julio de 2020.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 30 OCT 2019

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 30 OCT 2019

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina P.  
**SECRETARIA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

